



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 13 DE MARZO DE 2018

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Francisca Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	2
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan José Ruíz Calleja. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	5
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María del Rocío Méndez Ocampo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	8
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Carmen Mancha Prado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	11
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ignacio Vargas Monjaraz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	14
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Juan Torres García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	16
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Consuelo Reyes Andrade. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)	

(Sentido: Aprobación)	19
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Alfonso Martínez Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	22
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Virginia Hernández Sámano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	25
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Norberto Alejandro Isassi Alcántara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	28
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Luisa Reséndiz Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	31
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Benigno Olguín Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	33
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Amando Luna Uribe. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	36
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Jaime Beltrán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	39
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	42

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Lectura del orden del día.
- III. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IV. Solicitud de licencia de la Magistrada Celia Maya García.
- V. Asuntos generales.
- VI. Término de la sesión.

Dictamen

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Francisca Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver

sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan*

dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/0678/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje

para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, cuenta con 30 años, 4 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 16 de octubre de 1985 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$6,667.00 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,626.00 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,293.00 (Once mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$11,293.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 263, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 29 de enero de 1938, en Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. FRANCISCA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,293.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del a 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan José Ruíz Calleja. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones

reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 13 de julio de 2016, el C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/02559/2016, de fecha 18 de julio de 2016, signado por el Lic. José de la

Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, cuenta con 30 años, 5 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 1 de diciembre de 1973 al 30 de noviembre de 1979; del 16 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1991 y del 14 de febrero de 1998 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Encargado de Cuadrilla adscrito al Departamento Forestal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo mensual de \$8,533.00 (Ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,081.00 (Mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,614.00 (Nueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 30 años de servicio el

100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$9,614.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 248, libro No. 11, juzgado No. 9, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 24 de Junio de 1945, en Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Cuadrilla adscrito

al Departamento Forestal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,614.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María del Rocío Méndez Ocampo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

En fecha 03 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno,*

resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión*

por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 19 de octubre de 2016, la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/03745/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años en los términos establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzara a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones

laborales de los trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, cuenta con 33 años, 9 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de marzo de 1983 al 31 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$37,467.20 (Treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$4,613.00 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$42,080.20 (Cuarenta y dos mil ochenta pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 34 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde a la trabajadora por 34 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$42,080.20 (CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.

Que la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 206, libro No. 18, juzgado No. 7, suscrita por el Mtro. Rafael Sanchez Plata, Juez Interino central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 01 de octubre de 1956, en Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 34 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$42,080.20 (CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DEL ROCIO MÉNDEZ OCAMPO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Carmen Mancha Prado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para

obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/03870/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, cuenta con 40 años, 8

meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 15 de abril de 1976 al 31 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe del Área de Permisos adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de \$26,919.00 (Veintiséis mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,626.00 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$31,545.00 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 41 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 41 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$31,545.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1708, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 9 de julio de 1954, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 41 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe del Área de Permisos adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$31,545.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ignacio Vargas Monjaraz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista lograda por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2017, el C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/0122/2017, de fecha 10 de enero de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establezca deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, cuenta con 30 años, 11 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 01 de abril de 1986 al 31 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar administrativo adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$13,742.00 (Trece mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,626.00 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,368.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece

que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$18,368.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 193, libro No.13, juzgado No. 13, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 28 de agosto de 1952, en Distrito Federal, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137

y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar administrativo adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$18,368.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Juan Torres García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que

procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
8. Que por escrito de fecha 29 de abril de 2016, el C. J. JUAN TORRES GARCÍA solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 32 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro..*
9. Que mediante oficio PMC-R.H./169/2017 de fecha 23 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. JUAN TORRES GARCÍA.
10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo y que señala: *“El Municipio conviene la reducción de los años de trabajo para que los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, obtengan su jubilación a los veintinueve años de servicio, independientemente de los años de edad que tengan al*

momento de solicitarla. Sin quebranto de lo otorgado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Querétaro”

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Qro., el C. J. JUAN TORRES GARCÍA, cuenta con 31 años, 2 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 15 de junio de 1985 al 12 de diciembre de 2016, desempeñando su último puesto como Almacenista “A”, en la Dirección de Servicios Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda es de \$9,594.46 (Nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$10,944.46 (Diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, corresponde al trabajador por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$10,944.46 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.) en forma mensual por concepto de Jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Cadereyta de Montes, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la Jubilación, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho *“La regla especial deroga a la general”* e *“in dubio pro operario”*, apoya lo sustentado por el Municipio de Cadereyta de Montes, en el Dictamen Favorable de Jubilación del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. J. JUAN TORRES GARCÍA, por haber cumplido con 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del

Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. J. JUAN TORRES GARCÍA, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. J. JUAN TORRES GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. J. JUAN TORRES GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Almacenista "A", en la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de resultando la cantidad de \$10,944.46 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. J. JUAN TORRES GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Consuelo Reyes Andrade. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes

que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá

derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 22 de mayo de 2017, la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/2104/2016, de fecha 22 de mayo de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, cuenta con 30 años, 9 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 9 de septiembre de 1986 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe Área de Contabilidad adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de \$25,677.00 (Veinticinco mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$30,677.00 (Treinta mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$30,677.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 322, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrito por el Lic. Hugo Alberto Gama Coria, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de mayo de 1957, en Michoacán de Ocampo, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137

y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe Área de Contabilidad adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$30,677.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Alfonso Martínez Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 29 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que

procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
 - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

8. Que por escrito de fecha 21 de junio de 2017, el C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/2588/2017, de fecha 21 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo*".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10

del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, cuenta con 31 años, 4 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 1 de febrero de 1986 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de compras de alimentos adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$7,866.00 (Siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,715.48 (Mil setecientos quince pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,581.48 (Nueve mil quinientos ochenta y un pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$9,581.48 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 354, libro No.1, oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 23 de junio de 1957, en San Joaquín, San Joaquín, Querétaro, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus

trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de compras de alimentos adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,581.48 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado

su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Virginia Hernández Sámano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre*

Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2016, la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH/0994/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, cuenta con 25 años, 0 meses y 12 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Luis Miguel Nematini Medina Silva, Subjefe de Administración de Personal, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Dependencia del 16 de enero de 1991 al 28 de febrero de 1993, así como la constancia de fecha 16 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 01 de marzo de 1993 al 15 de enero de 2007 y del 01 de febrero de 2007 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Secretaria Ejecutiva B adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$13,155.00 (Trece mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$542.00 (Quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,697.00 (Trece mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 25 años de servicio, el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo mensualmente más sus quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$11,642.45 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 45/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 391, libro No. 08, suscrito por el Lic. Hegel Cortes Miranda, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 09 de marzo de 1956, en el Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Poder, para conceder dicho derecho a la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido

más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO,

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, quien el último cargo que desempeñó era como Secretaria Ejecutiva B adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,642.45 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 45/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el 27 de febrero 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Norberto Alejandro Isassi Alcántara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 9 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir

dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse"*

condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos”.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 19 de enero de 2017, el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador

Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DA/RH/016/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...";*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, cuenta con 20 años, 7 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de

fecha 19 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Ente del 13 de junio de 1996 al 31 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Orientación alimentaria adscrito a la Dirección de Alimentación, percibiendo un sueldo mensual de \$10,014.00 (Diez mil catorce pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,102.00 (Trece mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,516.30 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 164, libro No. 1, oficialía No. 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 6 de junio de 1955, en, Villa Cayetano Rubio, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del

Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Orientación alimentaria adscrito a la Dirección de Alimentación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,516.30 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Luisa Reséndiz Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si

algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 20 de enero de 2017, la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H./376/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, cuenta con 20 años, 10 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 25 de marzo de 1996 al 29 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de \$9,959.10 (Nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$10,859.10 (Diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 33-A del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., corresponde a la trabajadora por 21 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de \$5,972.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, tiene

más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 401, Libro 1, suscrita por el Lic. Roberto Velázquez Olvera, Juez del Registro Civil, ya que nació el 02 de septiembre de 1949, en Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,972.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto

de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Benigno Olguín Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 04 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse

fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
8. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2016, el C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
9. Que mediante oficio DGAAF-0030/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR.
10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: “El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...”,
11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes

del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR cuenta con 27 años, 1 mes y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 16 de enero de 1990 al 15 de marzo de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2017), desempeñando su último puesto como Gerente de Enlace Técnico adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$41,273.40 (Cuarenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$3,896.00 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$45,169.40 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$42,910.93 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 193, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la Lic. Mariana Lara Moran, Directora del Registro del Estado Familiar de Hidalgo, ya que nació el 13 de febrero de 1957, en Mixquiahuala, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto

de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Enlace Técnico adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$42,910.93 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Amando Luna Uribe. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 19 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO LUNA URIBE, presentada por la Comisión Estatal de Infraestructura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años

requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 29 de marzo de 2017, el C. ARMANDO LUNA URIBE solicita al Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los

trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura.

9. Que mediante oficio CEI/CG/101/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO LUNA URIBE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ARMANDO LUNA URIBE, suscrito por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Infraestructura y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Infraestructura y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura, el C. ARMANDO LUNA URIBE cuenta con 20 años, 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 27 de julio de 1993 al 31 de agosto de 1993; del 01 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 1993; del 16 de enero de 1995 al 01 de diciembre de 1995; del 03 de enero de 1996 al 30 de junio de 1996; del 16 de julio de 1996 al 15 de

diciembre de 1996; del 02 de enero de 1997 al 16 de junio de 1997; del 01 de julio de 1997 al 16 de diciembre de 1997; del 05 de enero de 1998 al 15 de junio de 1998; del 01 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; del 04 de enero de 1999 al 16 de junio de 1999; del 01 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999; del 16 de enero de 2001 al 05 de abril de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 06 de abril de 2017), desempeñando su último puesto como Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo mensual de \$6,873.00 (Seis mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,029.98 (Dos mil veintinueve pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,902.98 (Ocho mil novecientos dos pesos 98/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,786.93 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ARMANDO LUNA URIBE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 115, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 15 de octubre de 1954, en Encino Solo, Landa de Matamoros, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. ARMANDO LUNA URIBE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO LUNA URIBE, que presenta la Comisión Estatal de Infraestructura, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARMANDO LUNA URIBE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. ARMANDO LUNA URIBE, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,786.93 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARMANDO LUNA URIBE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Jaime Beltrán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2017, el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DA/RH/125/2017, de fecha 10 de abril de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, cuenta con 23 años, 10 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de abril de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Ente del 24 de junio de 1993 al 31 de abril de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Estibador adscrito a la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$8,165.00 (Ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,332.88 (Tres mil trescientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,497.88 (Once mil cuatrocientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,198.30 (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 102, libro No. 1, oficialía No. 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 16 de mayo de 1942, en, Villa Cayetano Rubio, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus

quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, quien el último cargo que desempeñara era como Estibador adscrito a la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,198.30 (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 23 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración

económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse*

condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 19 de enero de 2017, la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador

Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DA/RH/016/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, cuenta con 24 años y 7 meses de

servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Ente del 1 de noviembre de 1992 al 31 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Cocinera adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$8,530.00 (Ocho mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,321.76 (Tres mil trescientos veintinueve pesos 76/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,851.76 (Once mil ochocientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,073.99 (DIEZ MIL SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 606, libro No. 1, oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 17 de diciembre de 1948, en Tenancingo, Tenancingo, México, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le

correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, quien el último cargo que desempeñara era como Cocinera adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,073.99 (DIEZ MIL SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimés

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.